


RESOLUCIÓN IC N° 0207 FECHA: 11 de Mayo de 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 2	

“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A CON NIT 860.058.070, POR PRESENTAR EXTEMPORÁNEAMENTE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

EL LÍDER DE PROGRAMA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS MUNICIPALES, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Tributario Municipal;


CONSIDERANDO

1. Que ante la Secretaría de Hacienda Municipal se encuentra matriculada la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A con Nit.860.058.070, como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y designada según disposiciones del Artículo 54 del Estatuto Tributario Municipal como Agente de Retenciones.
2. Que la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A con Nit.860.058.070, presentó el 30 de enero de 2017 ante el Área Administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal de manera extemporánea, declaración y pago de retenciones del impuesto de industria y comercio correspondiente al bimestre primero (01) de 2017, la cual tenía como fecha límite de presentación el 24 de marzo 2017.
3. Que la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A con Nit.860.058.070, informó en la declaración de retenciones del impuesto de industria y comercio correspondiente al primer (01) bimestre de 2017, un total de retenciones practicadas por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$2'181.000); los cuales canceló en la Tesorería de Rentas Municipales mediante recibo de caja N° 288863 del 27 de marzo de 2017.
4. Que conforme a lo prescrito en el Artículo 193 del Estatuto Tributario Municipal los responsables de los impuestos y retenciones municipales obligados a declarar y pagar que lo hagan con posterioridad al plazo establecido; deben ser sancionados por declarar extemporáneamente con una suma equivalente al 5% del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, situación que se configura en el caso de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A con Nit.860.058.070, sin perjuicio del valor de la sanción mínima establecida para el Municipio de Sabaneta según el artículo 184 del mismo estatuto y que equivale a diez (10) UVT en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$318.600).

Por lo anteriormente considerado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción por declaración extemporánea de retención del impuesto de industria y comercio, a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A con Nit.860.058.070, por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$318.600), conforme a la parte motiva de esta Resolución.


RESOLUCIÓN IC N° 0207 FECHA: 11 de Mayo de 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 2	


ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la sanción liquidada en la presente resolución debe ser cancelado por la contribuyente en la Tesorería Municipal de Sabaneta, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta a los once (11) días de mayo de dos mil diecisiete (2017).


CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTÍZ
Líder de Programa–Impuestos Municipales


Proyectó: Ledy Astrid Uribe Gallo – Apoyo al Área de Impuestos